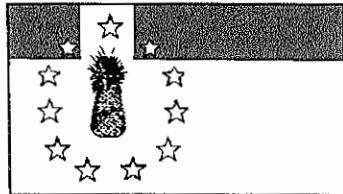


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



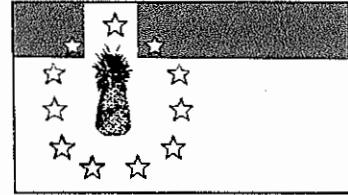
LAJAS - 1883

ORDENANZA NUMERO 6

SERIE: 2002 - 2003

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO,
PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE LAJAS, ESTABLECER LAS TARIFAS Y CUOTAS
A SER COBRADAS POR SU USO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.004 (Inciso B) faculta al Municipio a: "establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme la Ley Número 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada.
- POR CUANTO:** El Municipio de Lajas ha venido operando el Cementerio Municipal, el cual se encuentra en la tercera extensión.
- POR CUANTO:** Recientemente el Municipio de Lajas adquirió terrenos aledaños a la tercera extensión del Cementerio Municipal para operar una cuarta extensión del mismo, ante la falta de espacios en las extensiones existentes.
- POR CUANTO:** Conseguir terrenos para uso público es cada día más difícil y costoso y por ello se hace necesario que el Municipio busque formas de usar eficiente y efectivamente los recursos disponibles.
- POR CUANTO:** Se debe fomentar prácticas que promuevan el uso eficiente de los espacios disponibles y a la vez se cumpla con mantener nuestras tradiciones, costumbres y cultura que nos identifican como pueblo.
- POR CUANTO:** En años recientes se ha aceptado por nuestra sociedad y cultura la práctica de cremación, por lo que nuestros cementerios deben evolucionar para aceptar esta práctica.
- POR CUANTO:** Se hace necesario reglamentar la operación, administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de manera que resulte en un mejor servicio al pueblo y ciudadanos de Lajas.
- POR TANTO:** ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1RA:** Reglamentar el uso, administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de Lajas, Puerto Rico.



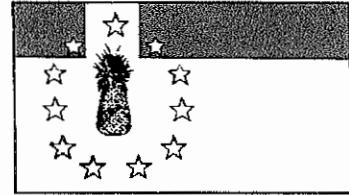
CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002 - 2003
PAGINA 2

SECCION 2DA: **EL REGLAMENTO**

ARTICULO I: Definiciones

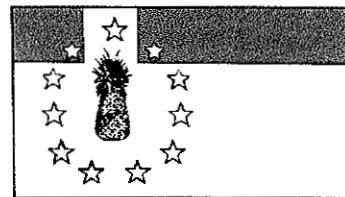
A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A). "Cementerio" - Es el lugar destinado por el Municipio de Lajas para llevar a cabo enterramientos, será llamado por su nombre: Cementerio Municipal de Lajas.
- B). "Administrador" - Significará el empleado facultado por el Alcalde para supervisar la fase operacional del Cementerio Municipal respondiendo administrativamente al Honorable Alcalde. El Administrador será el representante del Hon. Alcalde para todos los asuntos relacionados al Cementerio Municipal e igualmente será el responsable de la forma y manera en que se conduzcan los trabajos en dicho Cementerio.
- C). "Capilla" - Estructura de concreto, localizada en la Tercera Extensión del Cementerio dedicada para todo propósito relacionado a las exequias fúnebres y actividades en recordación de los difuntos.
- D). "Cremación" - Significará incineración de cadáveres.
- E). "Exhumar" - Significará desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
- F). "Extensión del Cementerio" - Para todos los efectos prácticos el Cementerio Municipal de Lajas es uno solo. Con el pasar del tiempo se han incorporado extensiones de terrenos al mismo para su ampliación. Para efectos de administración y funcionamiento se conocerá como "extensión" cada una de las áreas que han sido incorporadas al Cementerio.
 - 1. "Zona I" - Parte del Cementerio que se encuentra frente al gacebo de despedidas de duelos, lo constituye el "Cementerio Original".
 - 2. "Zona II" - Parte del Cementerio comprendida entre el "Cementerio Original" y el "Cementerio Nuevo", demarcada por verja de alambre eslabonado y con entrada independiente.
 - 3. "Zona III" - Parte del Cementerio que está en operaciones al momento de aprobado este Reglamento y se conoce como "Cementerio Nuevo".



CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 3

4. "Zona IV" - Porción de terreno que se incorporará al Cementerio Municipal para ser operado y administrado como cementerio.
- G). Agencias Funerarias: Empresas privadas encargadas de los servicios fúnebres.
- H). Inhumación - el servicio prestado para enterramiento del cadáver de una persona.
- I). Propietario - toda persona que mediante recibo o documento oficial expedido por el Gobierno Municipal de Lajas acredite la titularidad de dicha propiedad.
- J). Certificados de Título - documentos expedidos por el Gobierno Municipal de Lajas describiendo el lote(s) con su cabida, colindancia, número: a nombre de una o más personas, que lo acrediten como propietario.
- K). Métodos Injustos de Competencia - aquellos actos, métodos o prácticas dirigidos y/o con la intención de monopolizar controlando la prestación de servicios y/o los precios de estos ya sea unilateralmente o en combinación con otras limitando la libre y justa competencia en los negocios y el comercio.
- L). "Fosa Múltiple" - Significará construcción en concreto que está siendo o será usada para sepultar los restos mortales de dos o más humanos.
- M). "Fosa Sencilla" - Significará construcción en concreto que está siendo o será usada para sepultar los restos mortales de un individuo.
- N). "Jardín de la Paz" - Significará la parte del Cementerio que será dedicada al depósito de las cenizas de las personas que han optado por la cremación.
- O). "Indigente" - Significará la persona que no tiene recursos suficientes para vivir sobre el nivel establecido como índole de pobreza, según lo define el Departamento de la Familia.
- P). "Lote" - Significará cualquier predio de terreno que ha sido segregado e identificado con número de unidad para ser arrendado o vendido en el Cementerio Municipal.
- 1) Lote en Deterioro:
- Que amenace la seguridad pública.
 - Que no se puedan identificar los restos.
 - Que no esté identificada la fosa.



CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 4

- d) Que en un edicto de treinta (30) días nadie solicite el Título de Propiedad.

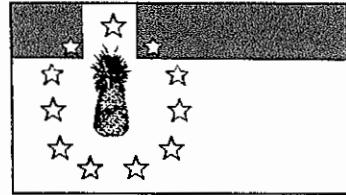
2) Lote en Abandono:

- a) Que en un edicto de treinta (30) días nadie solicite el Título de Propiedad.
b) Que la estructura demuestre visualmente que carece de mantenimiento físico y una vez no se pueda localizar el dueño se declarará fosa abandonada.

- Q). "Mausoleo" - Significará la estructura en general donde se encuentran los nichos para inhumar los cadáveres o restos humanos y capillas que son construidas sobre fosas múltiples.
- R). "Municipio de Lajas" - Significará el propietario del Cementerio.
- S). "Nicho" - Significará el espacio sobre tierra provisto dentro del mausoleo para inhumar cadáveres o restos humanos.
- T). "Panteón" - Estructura construida en concreto la cual cobija una fosa múltiple.
- U). "Tumba Múltiple" - Hueco en la tierra donde se han inhumado varios cadáveres.
- V). "Tumba Sencilla" - Hueco en la tierra donde se inhuma un cadáver.
- W). "Contratista Independiente" - Serán todos aquellos contratistas autorizados para hacer obras de construcción en el Cementerio Municipal de Lajas, a tenor con este Reglamento.
- X). "Registro de Elegibles" - Será el registro llevado por el Administrador Municipal junto con el Director de Finanzas del Municipio de Lajas donde se registrarán las personas autorizadas para hacer negocios y/o obras de construcción en el Cementerio Municipal de Lajas.
- Y). "Junta Evaluadora" - La Junta estará compuesta por el Administrador del Cementerio Municipal de Lajas, el Director de Finanzas y un representante del Honorable Alcalde que puede ser el Secretario Municipal. Dicha Junta será responsable de evaluar las solicitudes de diferentes personas para que se cualifiquen o no como contratistas independientes para hacer obras en el Cementerio Municipal de Lajas. La Junta velará porque se apliquen los criterios específicos en cuanto a este Reglamento y en cuanto a la idoneidad y capacidad de los solicitantes de las personas que lo solicitan para que sean autorizados a desempeñarse como contratistas en dicho cementerio.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



LAJAS - 1883

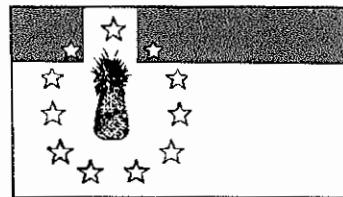
CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 5

ARTICULO II: Horas de Visitas

- A). El Cementerio permanecerá abierto al público todos los días de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para visitas. Los sepelios serán recibidos de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. Disponiéndose que en aquellos días en que por razones de consideración así lo amerite, la hora de cierre se extenderá previa autorización del Alcalde.
- B). No se usarán los terrenos del Cementerio para jiras, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de los cementerios. Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en todo el área, excepto en los zafacones y sitios destinados para estos propósitos; romper, cortar o dañar árboles y plantas; ni deberán conducirse en forma alguna contraria a la dignidad y carácter sagrado del Cementerio. Cualquier violación a esta disposición podrá ser sancionada con multa de \$50.00 a \$100.00 a discreción del tribunal.
- C). Queda terminantemente prohibido llevar comidas y/o bebidas alcohólicas dentro del Cementerio. Cualquier violación a esta disposición podrá ser sancionada con multa mínima de \$50.00 hasta una máxima de \$100.00 a discreción del Tribunal.

ARTICULO III: Tránsito Peatonal y Vehicular

- A). No se permitirá entrar o salir del Cementerio ya sea en vehículo de motor o a pie, que no sea por la entrada principal o por el sitio que se designe para estos propósitos; y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté éste cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para este fin, de manera que no se camine sobre las tumbas.
- B). La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites del Cementerio será de diez (10) millas por hora.
- C). No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por caballos, bueyes o cualquier otro animal de tiro, de clase alguna dentro de los límites del Cementerio. Excepto en casos donde se cumpla con la voluntad del difunto, donde únicamente se permitirá el animal de los restos mortales, para esta ocasión deberá solicitarse autorización al Administrador del Cementerio.
- D). No se permitirá el uso de carros, carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna dentro de los límites del Cementerio. No se permitirá ventas de ningún tipo dentro de los límites del Cementerio.

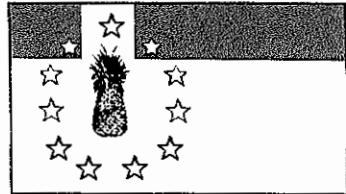


LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 6

ARTICULO IV: Venta de Lotes Vacíos

- A) El Administrador del Cementerio preparará inicialmente un inventario de los solares vacíos en los cementerios 1 y 2 manteniéndose actualizados los récords diariamente (luego de colocar un rótulo en los cementerios para que las personas antes del 2 de marzo registren sus propiedades con su evidencia ante el Administrador).
- B) Colocar un anuncio en un periódico de mayor circulación por un mínimo de tres días sobre esta ordenanza para que los propietarios registren sus lotes en deterioro con la evidencia respectiva en o antes de treinta (30) días después de publicado.
- C) El Municipio de Lajas, en coordinación con el Departamento de Salud Ambiental, se encargará de remover los restos al descubierto sin reclamar en solares vacíos y los deberá colocar en nichos enumerados para su posible devolución a la familia.
- D) De haber disputas familiares por el solar vacío éstas se resolverán por vía del Tribunal y el Municipio procederá a congelar dicho espacio.
- E) Cualquier persona que se apropiare de un solar vacío sin los debidos permisos o evidencia de compra del mismo será procesado según los procedimientos en Ley.
- F) De vivir fuera de Puerto Rico, el dueño del solar vacío podrá hacer un poder escrito para autorizar a cualquier persona natural o jurídica a vender, traspasar o regular dicho solar en el Cementerio Municipal. Dicha persona no podrá ser contratista y/o empleado municipal.
- G) La venta de los solares una vez se identifiquen los mismos como sin dueños y pasen a ser propiedad del Municipio se harán de la siguiente manera:
 - a. Se le ofrecerán única y exclusivamente a personas que necesiten llevar a cabo un entierro y no tengan fosas vacías ya compradas en otro cementerio.
 - b. La compra de solares será en coordinación con los dueños de funerarias para verificar la necesidad de lote de parte del comprador.
- H) No se podrán separar estos solares para nadie en particular; de lo contrario la venta sera inválida por el Recaudador Oficial del Municipio. Será responsabilidad del Recaudador Oficial del Municipio otorgar un documento que oficialice la compraventa del solar en el Cementerio.



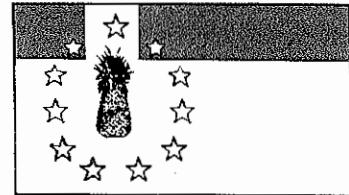
LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 7

- I) La Oficina de Recaudaciones preparará un contrato de compraventa de lotes de terreno en el cementerio donde se establezcan las condiciones en que se debe mantener el terreno adecuadamente.
- J) Que se redacte un título de propiedad para la persona que compre un lote de terreno en el Cementerio Municipal.
- K) El Administrador del Cementerio Municipal abrirá un archivo y/o un expediente de cada lote vendido con su título de propiedad.
- L) El contratista deberá acogerse a la reglamentación de DACO.

ARTICULO V: Procedimiento en Relación a Construcción, Edificación, Remodelación o Cualquier Uso Relacionado a la Sepultura y Exhumación de Cadáveres

- A). Será deber del Administrador el que se cumpla taxativa y expresamente los criterios y normas expuestos en este Reglamento.
- B). El Administrador del Cementerio Municipal tendrá a cargo un "Registro de Elegibles" donde serán anotados los contratistas independientes autorizados para hacer obras en los predios del Cementerio Municipal de Lajas. Dicho Registro de Elegibles estará en poder del Administrador y el Director de Finanzas del Municipio de Lajas tendrá copia del mismo.
- C). Será deber del Administrador el someter el nombre y las cualificaciones de las personas que interesen ser consideradas como contratistas independientes en el Cementerio Municipal para que la Junta Evaluadora dictamine su capacidad en ese sentido, utilizando para esto la Ordenanza Número 12, Serie: 2002-2003.
- D). Será deber del Administrador el requerir todos y cada uno de los documentos requeridos por los Artículos de este Reglamento para ser sometidos a dicha Junta.
- E). El Administrador deberá llevar un Orden en cuanto a la forma y manera en que operarán dichos contratistas, velando porque se cumpla expresamente el sistema de turnos que más adelante se detallan. En cuanto a la labor de los contratistas independientes en este cementerio.



LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 8

- F). Los contratistas tendrán que asumir la responsabilidad de disponer de las cajas de muertos una vez sean exhumados los cadáveres y deberán cumplir con las leyes existentes para estos fines.

ARTICULO VI: Supervisión

- A). El Administrador del Cementerio tomará las medidas necesarias para evitar que:
1. Animales realengos deambulen por el área del Cementerio.
 2. Se destruya, dañe o profane tumbas y propiedad.
 3. Se mantengan malezas y arbustos no deseados en todo el Cementerio y sus alrededores.
 4. Se permita personal alterando el orden, la paz y el ambiente que debe prevalecer en el Cementerio.

ARTICULO VII: Flores y Ornamentación

Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante horas de visitas. Las flores podrán ser removidas por empleados del Cementerio cuando estén marchitas, secas o deterioradas.

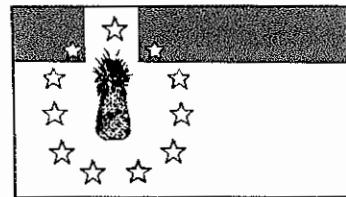
El Administrador del Cementerio coordinará con el Director de Obras Públicas para que se brinde el servicio de recogido de basura al Cementerio con la frecuencia que le permita operar adecuadamente.

ARTICULO VIII: Trabajos en Fosa, Lápida y Panteones (Procedimientos)

- A). Se continuará permitiendo que los dueños y/o arrendatarios de predios en estas extensiones puedan construir a su mejor conveniencia siempre y cuando cumplan con la reglamentación que a esos efectos establece el Departamento de Salud y lo que dispuso con antelación en sus secciones anteriores este Reglamento. Igualmente los dueños y arrendatarios de los predios deberán cumplir con los siguientes criterios:
1. Cualquier construcción se limitará a la demarcación de la propiedad.
 2. No se permitirá pintar fosas o estructuras de otro color que no sea blanco y/o gris en la base.

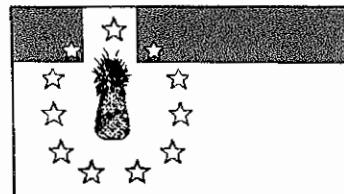


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 9

- B). El Administrador velará porque el contratista o dueño cumpla con el pago correspondiente a los arbitrios de construcción, seguros, presentar evidencia de haber llenado planillas de contribuciones sobre ingresos durante los pasados tres años y/o cualquier cuota que sea impuesta.
- C). El Administrador verificará que el dueño del lote haya consentido tal construcción o mejora. Luego de efectuadas las mejoras y/o reparaciones en el lote, toda área cundante deberá estar limpia de residuos, según instrucciones del Administrador.
- D). Todo dueño o arrendatario de lote deberá mantener en buen estado de conservación sus panteones. En casos de abandono y deterioro de estos, el Municipio de Lajas realizará las medidas pertinentes con cargos al dueño o arrendatario para corregir esta situación.
- E). Se autoriza al Alcalde, a través del Administrador, a comenzar gestiones para reposer toda fosa, lote o panteón que tenga sobre 30 años de construida y que la misma no haya sido reclamada por dueño o familiar con derecho, estando expresada la misma por la falta de cuidado y mantenimiento. Luego del debido proceso en Ley de notificación y edictos en los dos periódicos de circulación en el país, se solicitará al tribunal autorice la reposición de dichos predios o lotes. Los restos de cadáveres que sean recuperados de estas áreas serán depositados en nichos individuales en el mausoleo a ser construido.
- F). Se autoriza la construcción de mausoleo en predios de cualquiera de las primeras tres (3) extensiones del Cementerio para inhumar cadáveres o restos humanos. Estos nichos estarán disponibles para arrendamiento por un término no menor de 10 años ni mayor de 30.
- G). Para cualquier trabajo de construcción que sea desarrollado por dueños, contratistas privados o trabajos por administración, será deber del Administrador del Cementerio solicitar los seguros de responsabilidad pública correspondientes de manera que se protejan los mejores intereses del Municipio.
- H). Será responsabilidad de los constructores y/o contratistas que laboren en el Cementerio velar porque la basura y desperdicios de construcción que genere su proyecto sean retirados del área. Cualquier violación a esta disposición será castigada con multa pro un mínimo de \$100.00 y un máximo de \$500.00 a discreción del tribunal. En adición a la acción criminal el Municipio se reserva el derecho de acción civil contra la persona que sea culpable de dichos actos.

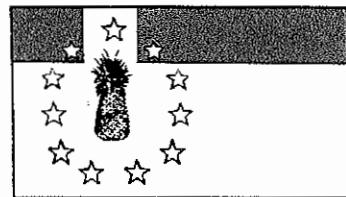


LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 10

Entre las acciones que podrá tomar el Municipio están, pero no se limita, el suspender el permiso para la realización de trabajos en el Cementerio.

- I). Será responsabilidad de los contratistas independientes el someter previo al comienzo de cada obra el estimado de construcción de la misma y así el pago de los arbitrios de construcción correspondiente al Director de Finanzas del Municipio de Lajas. No se autorizará el comienzo de ninguna obra sin haber pagado previamente los arbitrios de construcción al Municipio.
- J). Toda persona interesada en cualificar como contratista independiente y realizar obras en el Cementerio Municipal de Lajas deberá ser previamente cualificado por la Junta Evaluadora del Municipio de Lajas y será el deber de la persona interesada a ser contratista cumplir con los requisitos que a continuación se exponen y someter la evidencia requerida a esos efectos.
 1. Certificado Negativo de Antecedentes Penales (El contratista no podrá ser convicto, haber sido convicto de ningún tipo de delito, codificado por el Código Penal, Leyes especiales y la Ley de Tránsito en las Secciones 5-801 y relacionadas. Para efectos de este requisito las faltas administrativas de la Ley de Tránsito no se tomarán en cuenta).
 2. Certificación de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) a los efectos de que no tiene pensiones alimenticias pendientes o que de tenerlas, las mismas se encuentran al día.
 3. Certificación del CRIM a los efectos de que está al día y cumpliendo según la ley con sus deberes contributivos en relación a la contribución inmueble.
 4. Certificado del Departamento de Hacienda a los efectos de que está al día cumpliendo según la ley con sus deberes contributivos en relación a la contribución sobre ingresos.
 5. Un Certificado del Director de Finanzas del Municipio de Lajas o del Municipio donde esté ubicada la oficina principal de la empresa donde indique que está al día en el pago de sus patentes y arbitrios municipales.
 6. Póliza del Fondo del Seguro del Estado cubriendo a todos sus empleados.



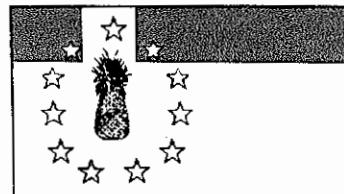
CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 11

7. Póliza de Responsabilidad Pública por un monto de \$100,000.00 de beneficios que cubra cualquier tipo de lesión física sufrida por un tercero en relación a su gestión como contratista.
8. En caso de ser una corporación el solicitante deberá someter el Certificado de Incorporación emitido por el Departamento de Estado.
9. Someterá una Declaración Jurada donde indique que se compromete a no subcontratar ningún trabajo en el Municipio y que el solicitante es la única persona junto con sus empleados el cual realizará dicha labor.
10. Igualmente en dicha Declaración Jurada se obligará cumplir específicamente con la disposición de este Reglamento.
11. Cualquier otro documento que la Junta Evaluadora estime pertinente a ser requerido.
12. Debe de tener una solicitud del propuesto contratista donde debe tener anotado su nombre completo, dirección residencial, dirección de la empresa, teléfonos, nombre de los empleados, seguro social de cada empleado.
13. Certificado de pago del Seguro social de todos sus empleados.
14. Será responsabilidad de la Auditora Interna y/o de la Junta Evaluadora verificar dos veces al año que los seguros de los contratistas independientes estén en vigor.

ARTICULO IX: Costo y Precio por las Obras a Realizarse en el Cementerio Municipal de Lajas

Los contratistas independientes estarán obligados a cumplir con el precio que a continuación se indica, quedando la Junta Evaluadora autorizada a variar esto, año por año tomando en cuenta el alza inflacionaria, el costo de la vida o cualquier situación extraordinaria no contemplada en este Reglamento. Estos precios fueron tomados como base para la fijación de los arbitrios a ser cobrados por el Director de Finanzas Municipal.

OBRAS	COSTO
Fosa Sencilla	\$450.00
Fosa Doble	900.00
Fosa Triple	1,300.00
Trabajo sencillo en Cemento	850.00



LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 12

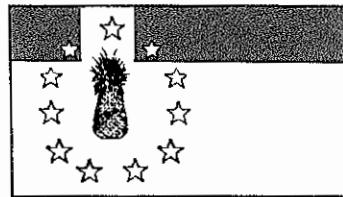
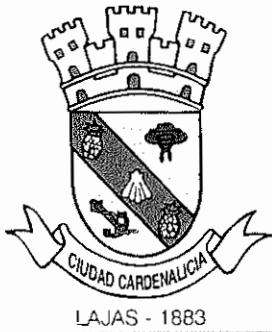
Trabajo en Terrazo Sencillo	1,000.00
Trabajo en Terrazo Doble	2,500.00
Trabajo Doble en Cemento Sencillo	1,300.00
Exhumación Cadáveres Fosa Sencilla	175.00
Exhumación Cadáveres Fosa Doble	325.00
Exhumación Cadáveres en Panteón	300.00
Enterramiento Cadáver Fosa Sencilla	60.00
Enterramiento Cadáver Fosa Doble	80.00
Enterramiento Cadáver Fosa Triple	100.00
Enterramiento Cadáveres en Panteón	125.00
Capilla Sola	6,000.00
Panteón de Cuatro Literas	4,500.00

Será responsabilidad del Administrador levantar un plano de todos los lotes ubicados en el Cementerio Municipal de Lajas, así como sus propietarios y/o arrendatarios de éstos.

Será responsabilidad del Administrador del Cementerio Municipal el llevar una bitácora o registro de las obras realizadas en el Cementerio a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTICULO X: Conducta del Personal del Cementerio

- A). Los empleados del Municipio de Lajas que laboran en el Cementerio se abstendrán de:
1. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el Cementerio, suplidor de equipo para cementerios, empresas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
 2. Recibir renumeración o dávidas por trabajos efectuados en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes a su cargo.
 3. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
 4. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de Lajas por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al Cementerio, sin la debida autorización.



LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 13

- B). El Municipio de Lajas se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro en el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o cualquier otra razón para poner u operar sobre el mismo temporeraamente materiales, equipo, herramientas o cualquier tipo de instrumento que sea necesario.

El Municipio será responsable de dejar el lugar en iguales o mejores condiciones que las encontradas.

ARTICULO XI: Derecho preferente sobre venta y mantenimiento

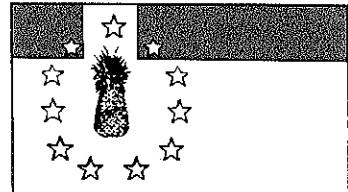
Se establece un derecho preferente a favor del Municipio de Lajas sobre toda venta de solares, sepulcro, mausoleo, panteones y otros monumentos en el Cementerio Municipal de Lajas, y fijar una cuota de mantenimiento.

- A) Se establece un derecho preferente a favor del Municipio de Lajas, sobre toda venta de solares sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos en el Cementerio Municipal de Lajas, a partir de la aprobación de esta ordenanza.
- B) Toda persona natural o jurídica que se proponga vender algún solar, sepulcro, mausoleo, panteón y otro monumento en el Cementerio Municipal de Lajas, deberá notificarlo mediante escrito certificado con acuse de recibo dirigido al encargado del Cementerio del Municipio de Lajas y a su vez, el Municipio de Lajas tendrá un derecho preferente sobre la compra del mismo el cual podrá ejercitarse dentro de los cinco (5) días siguientes a que se reciba la notificación antes mencionada. Transcurrido dicho término sin que el Municipio notifique personalmente y/o por escrito certificado con acuse de recibo a la parte vendedora su intención de adquirir el referido solar, sepulcro, mausoleo, panteón y/o monumento, la parte estará liberada de dicho derecho preferente y podrá disponer del mismo libremente.
- C) La notificación que por su parte haga la parte vendedora al Municipio de Lajas, deberá indicar el nombre, dirección y/o teléfono, si alguno, de la parte vendedora, una descripción del solar, sepulcro, mausoleo, panteón y/o monumento a venderse, y el precio del mismo.
- D) Si el Municipio de Lajas, notificara a la parte vendedora de un solar, sepulcro, mausoleo, panteón u otro monumento en el Cementerio Municipal que desea adquirir el mismo y a ejercer el derecho preferente que mediante esta ordenanza se establece,



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION . . .
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 14

tendrá un término no mayor de treinta (30) días laborables a partir de la notificación a la parte vendedora de su deseo de así hacerlo para que pague el total del valor de venta del mismo. De no hacerlo dentro de este término, la parte-vendedora estará en la completa libertad de disponer de dicha propiedad. El encargado de la propiedad o del Cementerio del Municipio de Lajas, no registrará ningún cambio de dueño o poseedor de propiedad en el Cementerio Municipal si el mismo no se lleva a cabo de acuerdo a las anteriores disposiciones de esta ordenanza.

- E) Se impone prospectivamente y a partir de la aprobación de esta ordenanza, una cuota o contribución especial para el mantenimiento de treinta dólares (\$30.00) anuales a favor del Municipio de Lajas y a ser pagados por todo dueño o poseedor de un solar en el Cementerio Municipal de Lajas sobre el cual no exista edificación alguna o construcción o que existiendo, tenga áreas verdes sujetas a desyerbo y mantenimiento.
- F) Se impone prospectivamente y a partir de la aprobación de esta ordenanza una contribución especial equivalente al diez porciento (10%) del total de la venta de todo solar, sepulcro, mausoleo, panteón o monumento en el Cementerio Municipal de Lajas a ser pagada al Municipio por el propietario o poseedor de todo solar, sepulcro, mausoleo, panteón o monumento en el Cementerio Municipal de Lajas que venda el mismo a toda persona natural o jurídica que no sea el Municipio de Lajas.

ARTICULO XIV: Interpretación Constitucional

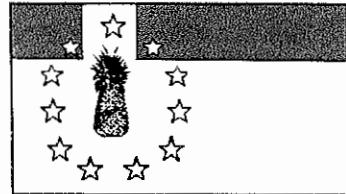
En caso de cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección, o parte de este Reglamento, o su aplicación o cualquier persona o circunstancia fuese impugnado o declarado inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará el resto de este Reglamento o la aplicación del resto de sus disposiciones sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

ARTICULO XV: Copia del Reglamento

En la Oficina Administrativa del Cementerio se tendrán copias disponibles para todo interesado. Será deber del Administrador del Cementerio velar porque todo contratista, dueño de lote y arrendatario conozca la existencia de este Reglamento y su aplicabilidad a cada uno de ellos.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



LAJAS - 1883

CONTINUACION
ORDENANZA NUM. 6, SERIE: 2002-2003
PAGINA 15

ARTICULO XVI: Cláusula sobre Enmienda y/o Derogación

Este Reglamento debe interpretarse que deroga expresamente toda ordenanza anterior que esté en contravención con lo aquí establecido.

ARTICULO XVII: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir una vez aprobada esta Ordenanza y transcurridos los días requeridos por ley para este tipo de regulación.

SECCION 3RA: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que esté en contra de lo aquí establecido queda por la presente derogada.

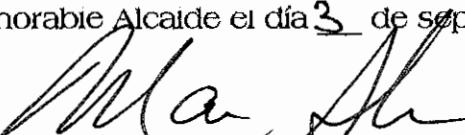
SECCION 4TA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir diez (10) días después de la debida publicación en un periódico del país.

Dada en Lajas, Puerto Rico a los 2 días del mes de septiembre de 2003, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 10 Legisladores Municipales.


AIDA I. VARGAS HERNANDEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

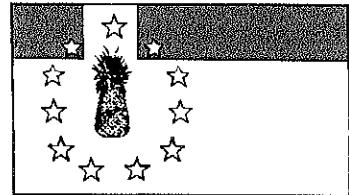

MARIBEL MORALES ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 3 de septiembre de 2003.


HON. MARCOS A. IRIZARRY PAGAN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maribel Morales Ortiz, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 6, Serie: 2002 - 2003, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día martes, 2 de septiembre de 2003 y firmada por el Honorable Alcalde el día 3 de septiembre de 2003.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue APROBADA con los votos afirmativos de 10 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Aida I. Vargas Hernández
Hon. Edwin R. Blanco Rivera
Hon. Ramonita Velázquez
Hon. Hirám López Irizarry
Hon. Miriam Ortiz Pagán

Hon. Daniel Nelson Montalvo
Hon. Ramonita Valle Ramos
Hon. Roberto De Jesús Ortiz
Hon. Sergio Báez Flores
Hon. Edgardo Irizarry Pagán

En contra - 0 Abstenidos - 0

Excusado - 2 (Hon. Serafín De Jesús Ortiz y Hon. Jaime Camacho)

Ausentes - 1 (Hon. Hilda Jusino Rivera)

Y, para que así conste, firmo y expido la presente, bajo el SELLO OFICIAL de la Legislatura Municipal, hoy viernes, 5 de septiembre de 2003.


MARIBEL MORALES ORTIZ
Secretaria Legislatura Municipal

/mmo